



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2021
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : BANCO DE FOMENTO A LA
PRODUCCIÓN (BFP)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR- 1365-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, catorce de octubre del año dos mil veintiuno. Las once y cuarenta y ocho minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Banco de Fomento a la Producción (BFP), se le practicó auditoría de cumplimiento a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno correspondiente al primer semestre del año dos mil veinte, y su evaluación en el Sistema de Evaluación del Control Interno; por lo que la Dirección de Auditorías de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha siete de septiembre del año dos mil veintiuno, con referencia **ARP-01-089-2021** . Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante en el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los interesados, señores: **Sara Amelia Rosales Castellón**, presidenta del Consejo Directivo; **Ervin José Mayorga Flores**, gerente administrativo/ miembro del equipo de trabajo; **Francis Nela Tinoco López**; gerente de operaciones e innovación/ miembro del equipo de trabajo; **Carlos Osmín Mondragón Gríos**, gerente financiero/ miembro del equipo de trabajo y **Héctor José Álvarez Álvarez**, tesorero/ operador del SECI, todos del Banco de Fomento a la Producción. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso



administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los interesados de la entidad auditada.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1)** El Banco de Fomento a la Producción, desarrolló requerimientos para definir el compromiso institucional e individual de la máxima autoridad y nivel directivo, de asumir la responsabilidad institucional sobre la evaluación del Sistema de Control Interno, elaborar el plan y cronograma de trabajo, plan de capacitación y sensibilización de control interno. Así como, la emisión de los planes de acción para gestionar las deficiencias de control interno determinadas; lo que revela el cumplimiento a las disposiciones normativas de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno en las Instituciones Gubernamentales de Nicaragua. **2)** Como resultado de la validación de los niveles de implementación del Sistema de Control Interno a nivel de entidad y nivel de sistemas de administración, se determinó que el Banco de Fomento a la Producción, no tiene diseñado e implementados los controles necesarios para la salvaguarda de los objetivos institucionales, por lo que emitió su Plan de Acción para la implementación de las actividades de mejoras de su sistema de control interno. De igual manera, se comprobó que no tienen implementados todos los instrumentos normativos que regulen los sistemas de administración, por lo que emitió su plan de acción para la implementación de las actividades de mejora del sistema de administración, con lo que se demostró que cumplió con la metodología de evaluación del sistema de control interno, en lo relacionado a la evaluación de las evidencias de cumplimiento de los puntos de enfoque, dispuestos para el nivel de implementación del sistema de control interno y evidencias de cumplimiento de las preguntas de los sistemas de administración, para la implementación a nivel de sistemas de administración, y que son fundamentales al momento de aplicar los parámetros y criterios de evaluación, establecidos en el Sistema de Evaluación de Control Interno; y **3)** No se determinaron hechos que originen responsables.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo en su artículo 9, numeral 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública, así como evaluar la ejecución presupuestaria. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la



eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados; adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría no concluyeron hallazgos de control interno ni de incumplimientos de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

POR LO EXPUESTO:

Conforme los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento, de fecha siete de septiembre del año dos mil veintiuno, con referencia: **ARP-01-089-2021**, derivado de la revisión a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno correspondiente al primer semestre del año dos mil veinte, y su evaluación en el Sistema de Evaluación del Control Interno en el **BANCO DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN (BFP)**.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Sara Amelia Rosales Castellón**, presidenta del Consejo Directivo; **Ervin José Mayorga Flores**, gerente administrativo/ miembro del equipo de trabajo; **Francis Nela Tinoco López**; gerente de operaciones e innovación/ miembro del equipo de trabajo; **Carlos Osmín Mondragón Gríos**, gerente financiero/ miembro del equipo de trabajo y



Héctor José Álvarez Álvarez, tesorero/ operador del SECI, todos del Banco de Fomento a la Producción.

TERCERO:

Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Banco de Fomento a la Producción para lo que corresponda.

La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cincuenta y cuatro (1254) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día catorce de octubre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/MLZ/ LARJ
M/López